



RECIBIDO
27 ENE 2022
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL
12:20 Hrs



ORD.Nº _____ /2022

REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que garantiza la protección de semillas como patrimonio natural e incorporación de la figura del guardador/guardadora, curador/curadora de semillas

SANTIAGO, 27 de enero de 2022

DE: ELSA LABRAÑA PINO, CONVENCIONALES FIRMANTES, ESCUELA DE ACTIVISMO AGROECOLÓGICO REBERDE, COLECTIVO ECOLÓGICO DE ACCIÓN.

**A: MARIA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Los y las integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que garantiza la protección de semillas como patrimonio natural vivo y la incorporación de la figura del guardador /guardadora, curador/curadora de semillas

INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS COMO PATRIMONIO NATURAL VIVO E INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL GUARDADOR/GUARDADORA, CURADOR/CURADORA DE SEMILLAS.

Fundamento

"Que me entierren con semillas me dijo un antepasado,

semilla nativa no mures eres oficio sagrado

La semilla con sus dones son las llaves del portento,

medicina y alimento, sustentos y tradiciones,

Cruza las generaciones la guardadora sencilla

su conocimiento brilla e ilumina nuestra mesa

con la tierra ella reza.

La semilla nos trasciende memoria y significado

es la herencia los bordados es el principio

y el fin la existencia el con fin lo dijo un antepasado.

Al que siembre con sus manos, agua pura siempre tenga,

sea abrazado por lengas, por chañares y avellanos.

Entre jóvenes y ancianos entre hombres y mujeres las semillas

y sus saberes se sigan intercambiando,

nunca seas contrabando semilla antigua no mueres.

El hombre te hiere hoy día, los siglos que te conforman

mutando tu esencia y forma leyes y soberanías,

privatizarte seria olvidar nuestro pasado,

sepultar lo trabajado por el noble curador,

victoria pal labrador eres oficio sagrado.

Las semillas repartidas a los pueblos la abundancia patrimonio

es tu constancia que sostiene nuestra vida"

Natalia Constesse.

Los y las patrocinantes de esta iniciativa reconocemos que las semillas son pequeñas arcas de vida que transportan y que llevan en su ADN las memorias genéticas de todas las que las anteceden, son capsulas de soberanía alimentaria de autonomía y determinación de los pueblos que las trasladan, intercambian y siembran en diferentes zonas, desde donde ellas sacan sus memorias que hacen vivir cada vez que son sembradas en lugares territoriales diferentes.

Ellas llevan historias y transforman los lugares donde son sembradas en poblados, ciudades y finalmente países, sostienen el alimento y las formas culturales a su alrededor. Es por esta razón que sostenemos que deben ser tomadas y protegidas como patrimonio vivo pues son las que sostienen la supervivencia de los territorios.

Con ellas y alrededor de sus historias se desarrollan costumbres, creencias, ceremonias y formas de vida, sus intercambios han hecho que distintas civilizaciones interactuaran y desarrollaran sus distintas técnicas culinarias, medicinales y culturales.

Por otra parte, las personas, hombres y mujeres denominados guardadores, curadores, custodios y curadoras de semillas cumplen una fundamental labor al protegerlas, intercambiarlas y hacerlas transitar libre y soberanamente por diferentes territorios. Es lógico y necesario también que, así como las semillas cumplen una función invaluable, su trabajo y sus vidas deben ser igualmente protegidas y resguardadas.

Dicho esto, podemos mencionar que no solo las semillas son asediadas por las grandes empresas e industria de la transgenización, sino que también quienes las protegen y por eso se hace tan urgente que exista **constitucionalmente** una forma de protección de parte del estado para evitar justamente que queden impunes estas persecuciones, acosos y amenazas.

Estamos ad portas de la ratificación de mega tratados y las comunidades campesinas, urbanas e indígenas han hecho una gran resistencia a éstos, por lo que implica pues pondría en juego y echaría a andar el acuerdo UPOV 91 que a su vez solo nos traerá la criminalización de la siembra tradicional, privatización y patentaciones de las semillas y la negación de seguir en el trabajo con la tierra reproduciendo nuestras semillas de un año para otro, los intercambios serían ilegales y tomados como transacciones comerciales y no como la tradición que representan. Es imperioso por esta y otras razones protegerlas hoy junto a todo lo que con ellas históricamente viene.

Los y las activistas y defensores medio ambientales por décadas han sido perseguidos y vulnerados de manera silenciosa y cobarde. El trabajo silencioso de los /las guardadoras, curadoras, curadores y custodios los hace quizás pasar desapercibidos, no obstante, su oficio es muy importante y primordial en el cuidado y resguardo de las especies campesinas antiguas y de custodio.

Ellos y sus familias muchas veces son privados de su tranquilidad y asediados por particulares, empresas o quien sabe, para que dejen de proteger a las semillas y sus ecosistemas, entrando a sus casas, haciendo amenazas, quemando sus campos, matando a sus animales, mandando advertencias.

Esta instancia también es un grito de auxilio pues ni el estado ni los organismos internacionales son capaces de pararlo, teniendo en cuenta que estas amenazas no provienen de lugares específicos, el que este en la constitución quizás no podrá evitar que esto siga sucediendo, pero si dejara un precedente y al cual echar mano en caso de necesitarlo y alertara a los que tienen este tipo de comportamiento nocivos para la convivencia territorial a pensar lo mejor antes de seguir y concretar con las amenazas y hostigamientos.

La naturaleza sigue su proceso, pero de cierta manera, los defensores de las semillas y los territorios que ellas habitan, prestan un servicio a la humanidad y deben ser protegidos pues por sus manos han pasado, pasan y pasaran parte fundamental de la soberanía de los pueblos y por qué somos pueblo es que venimos a exigir esta protección

Si nuestras semillas son intervenidas o privatizadas perderíamos parte importante de nuestra historia alimentaria y nutricional, una gran diversidad de especies agrícolas, pero también especies animales y vegetales ecosistemas que conviven y que sostienen la vida, un patrimonio histórico y cultural vivo por las historias que están detrás de cada especie y tipo, saberes antiguos, técnicas de conservación, curado y guardado tradicionales campesinas y de pueblos indígenas y soberanía alimentaria y cultural, entre otras pérdidas irreparables.

Puntos relevantes en la propuesta.

Dentro de las novedades que presenta este proyecto de articulado, se encuentran:

- a.- Se describe la semilla, ampliando su denominación cotidiana a todo envoltorio de vida vegetal, con el fin de proteger la mayor cantidad de biodiversidad posible, incluyendo en este concepto esporas, tubérculos, mundo fungí y en general toda forma de transmisión de vida.
- b.- Un deber de cuidado de las semillas, así como de quienes ejercen tipos de cuidado sobre ellas, describiendo las diversas labores de cuidado, curado, guardado, sembrado, cosecha y distribución.
- c.- Especialmente relevante es la instalación de una figura jurídica nueva: la instalación de un cargo autónomo denominado “guardián o guardiana de semillas”, destinada a proteger la labor de cuidado, guardado, conservación y distribución de semillas. Esta figura será novedosa porque, a diferencia de la tradicional estructura normativa, esta persona no será nombrada por una autoridad ni será electa por la ciudadanía, sino que será “presentada” por las personas que tienen el oficio de relación con semillas. Esto se debe a que el oficio difícilmente se adquiere de otra forma que no sea por revelación onírica, lo que obliga a la técnica jurídica a adaptarse a la realidad social y no obligar a la comunidad a hacer lo contrario, en un intento de hacer avanzar el uso del Derecho como herramienta de apoyo para la entrega de condiciones de justicia.

Por todo lo anterior, esperamos lo siguiente:

Protección de las especies limpias y tradicionales

Protección de las y los guardianes, los y las curadoras y curadores que las cuidan, comparten y protegen de semillas.

Soberanía alimentaria

Protección de los ecosistemas aledaños a las conservadurías de semillas.

La eliminación y no exigencias de catastros de semillas y guardadores /as de semillas curadores/curadoras de semillas, por ser un procedimiento peligroso y poner al descubierto los lugares donde ellos se encuentran y habitan

Protección de los saberes, técnicas y desarrollo del trabajo urbano, campesino y ancestral con las semillas.

Apoyo sistemático a las iniciativas que refuercen este tipo de cuidados y prolongación de los saberes y protección.

ARTICULADO.

Art. 1

El Estado de Chile reconoce la Semilla libre de intervención como patrimonio de la humanidad y patrimonio cultural vivo. Perteneciente a los pueblos, campesinos y personas naturales rurales y urbanas que las utilicen con cualquier finalidad no relacionada con intervenciones y privatizaciones o patentaciones.

La presente Constitución y las leyes entenderán “semilla” como todo sistema que permita la renovación y reproducción de la vida vegetal, en cualquiera de sus formas y manifestaciones.

Art. 2

Es deber del Estado reconocer asegurar y proteger las prácticas y saberes asociados al cultivo tradicional de semillas, incluyendo las técnicas de cultivo en todas sus fases, uso de tierras y aguas, cuidados relacionados a guarderías y curadurías e intercambios.

Son formas de cultivo tradicional de semillas todas aquellas que contemplan la aplicación de técnicas tradicionales, antiguas, en todas sus formas, incluyendo las técnicas de agricultura urbana .

Es deber del Estado además establecer políticas concretas y efectivas para proteger las semillas establecidas en los términos del artículo 1, los territorios donde éstas se reproduzcan y las aguas necesarias para su desarrollo y evitar su alteración, hibridación industrial y en general cualquier peligro para su existencia y limpia reproducción.

Art. 3

Las sustancias utilizadas para el cultivo industrial de semillas como agroquímicos, abonos, repelentes, fungicidas, plaguicidas y herbicidas de carácter sintética serán regulados por ley. Dicha ley deberá siempre ajustarse a los estándares máximos de protección de la salud humana y no humana además de los ecosistemas que rodean al espacio donde se apliquen, para poder otorgar aprobación para su aplicación en Chile.

Se establecerá un mínimo de al menos doce kilómetros de distancia entre un cultivo que utilice sustancias químicas sintéticas y una población humana o un cultivo de semillas limpias.

Art. 4

La semilla establecida en los términos del artículo 1 sólo podrán ser comercializadas en los términos que señale una ley especial. Esta ley establecerá criterios preferentes para los productores de pequeña y mediana escala que utilicen técnicas tradicionales y con tratamiento agroecológico limpias de sustancias sintéticas y penalizará toda modificación molecular de sus estructuras genéticas e hibridación que las dejen estériles o causen modificaciones que altere su fisonomía o calidad nutricional.

Las políticas públicas relacionadas con el fomento a los productores señalados en el inciso anterior deberán dirigirse a la asistencia técnica y de insumos, de adquisición de nuevas tecnologías y gestión de las aguas requeridas, siempre en armonía con los saberes tradicionales de las comunidades beneficiadas y con los equilibrios de los ecosistemas cercanos.

Art. 5

Respecto de los delitos contra la Naturaleza y sus ecosistemas, la ley penal tendrá especialmente en cuenta los principios del buen vivir, precautorio y biocéntricos a la hora de determinar los tipos penales relacionados con esta temática.

Art. 6

Se creará un organismo autónomo denominado Defensoría de la Tierra y sus Elementos como el ente fiscalizador del cumplimiento y funcionamiento de los artículos mencionados anteriormente.

Serán tareas de esta Defensoría, la investigación, denuncia, y seguimiento de condenas de los delitos contra la Naturaleza y los ecosistemas.

Esta Defensoría estará a cargo de un gestor, llamado Activista, Defensor o Guardián(a) de la Semilla, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Será presentado por al menos veinte personas o 5 organizaciones territoriales domiciliadas en al menos cinco regiones, de reconocida trayectoria o antigüedad en el resguardo y defensa de las semillas.
- b) Ser persona natural, perteneciente o no a algún pueblo originario o agrupación campesina.
- c) Que haya demostrado un compromiso consistente y constante con el cumplimiento de uno o varios de los artículos antes descritos.
- d) Que tenga vinculación a uno o más territorios de forma sostenida en el tiempo, y a alguna de las prácticas de cuidado, guardado o curado de semillas.
- e) Que no tenga ningún vínculo, con grandes empresas transnacionales, relacionadas a la modificación o experimentación genética, relacionadas con agricultura o la industria farmacéutica, relacionadas con la industria alimentaria o cualquier vínculo con universidades y entidades que lucren u obtengan beneficios por la utilización o compraventa de semillas y/o cualquier forma en que se pueda reproducir la vida vegetal a gran escala.

f) Que no esté relacionada a fundaciones que reciba u/o trabajen con empresas antes descritas.

Art. 7

El Estado reconoce y valora como intercambio de semillas y saberes, la práctica comunitaria de intercambiar semillas entre personas autoconvocadas, de manera libre y autónoma, sin que sea considerada una actividad comercial y/o ilegal. Estas prácticas quedan bajo protección especial y no podrán ser condicionadas, catastradas, limitadas, perseguidas ni prohibidas bajo ninguna circunstancia.

Art.8

El estado deberá asegurar en sus planes y programas educacionales contenidos directamente relacionados con el reconocimiento de semillas y la soberanía alimentaria. Una ley fijara los contenidos educacionales incluyendo estos temas.

Art. 9

El Estado reconoce a las y los guardadoras, custodios, curadoras y curadores de semillas como patrimonio vivo y les asigna un lugar de observadores honorarios bajo la figura de la Defensoría de la Tierra y sus Elementos.

Se define como guardadora o custodio de semillas a las personas naturales que de manera voluntaria protegen, reproducen, conservan, defienden y distribuyen las semillas definidas en los términos del artículo 1, ya sea de territorios, maritorio y/o mar.

Se define como curadoras y curadores de la semilla a aquellas personas naturales que practican de forma tradicional la selección, limpieza y almacenamiento de semillas con criterios que sean considerados pertinentes de acuerdo a la tradición traspasada.

Se reconoce a guardadoras, custodios, curadores y curadoras de semillas el derecho a vender en pequeñas cantidades razonables sus semillas siempre y cuando no sean semillas protegidas, casi extintas o de escasa existencia.

Art. 10

El Estado asegura la vida e integridad física y psíquica especialmente a las personas reconocidas bajo la figura de activista, defensores, guardadoras, custodios, curadores y curadoras de semillas y o elementos de la naturaleza. Esta protección se activará inmediatamente ante cualquier denuncia de hostigamiento, acoso, amenaza o persecución que las personas señaladas informen a la autoridad pública.

Las personas antes enumeradas tienen derecho a acceder a un sistema de protección preferente, integral y suficiente para velar por su integridad física, económica y emocional para ellos, sus hijos y familiares cercanos ya sean cónyuges o padres y hermanos.

Se concede acción popular para denunciar civil y penalmente toda infracción al deber del Estado de asegurar esta protección. El Estado será solidariamente responsable de todo daño o perjuicio que se cause a las personas ya señaladas.

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 1 El Estado tipificará los delitos contra la Naturaleza, y especialmente el delito de Ecocidio, y sus penas, en un plazo de 1 año desde la instalación del nuevo poder legislativo.

ART. 2 Se declara una suspensión de 1 año desde la entrada en vigencia de esta Constitución para la tramitación de cualquier proyecto de ley, acuerdo o tratado internacional relacionado con semillas.

B E S A R

Soy guardadora de pequeñas joyas que no tienen alto precio, pero su valor es invaluable, lo lamentable es que no todos las pueden reconocer. Cuando veo una, es como si mi corazón saltara y quisiera salir por el pecho, mis venas se hinchan y mi sangre fluye, mis ojos brillan y respiro hondo, antes de apenas tomarlas con respeto y reverencia ancestral

Se trata de ellas, de esas majestuosas grandes, pequeñas, negras, blancas coloridas, tiernas, terrosas, limpias, sanas, enfermas, superficiales, profundas volátiles. Se trata de aquella a quienes debemos besar cuando recibimos y a las que hay que besar cuando sembramos también.

Se trata de aquellas que nos alimentan bondadosamente y amorosamente.

Se trata de aquellas que nacen en el sur fértil y que le da color al seco norte.

Se trata de aquellas que perseguidas y prófugas, se ocultan de sus captores, de aquellas que se ofrendan para dar paso a miles de sus hijas

Soy guardadora y besadora de aquellas, cautivas por el avaro mercado que las violenta y las quiere exterminar.

Soy guardadora de verdaderas joyas que conservan la vida.

Soy guardadora de semillas.

Patricia Núñez A. Dedos Verdes (Guardadora y curadora de Semillas)



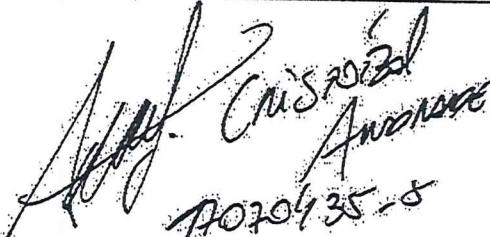
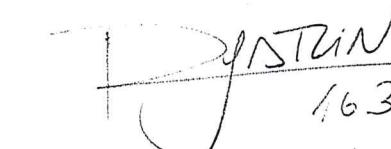
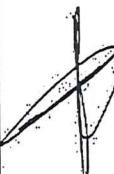
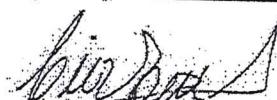
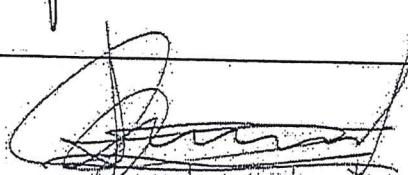
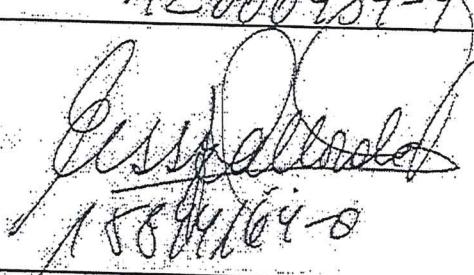
REBERDE
ESCUELA VOLUNTARIA
AGROECOLÓGICA
EN RESISTENCIA



Susana

Verde

2018818-6

 13251766-8 Alejandra Diaz DIAZ	 Luisa Cruz 2018-6 2020935-8
 Denisse Diaz 16357132-3	 Eric Jimenez 1617206-2
 Condilia Vilches Fuerchale 16230648-0	 Marco Abellano 0 14.240.925-9
 Giovanna Gutiérrez 12888957-9	 Maribel Valdés 9. 15.781.322-6
 Lisette Vergara Riquelme 18.213.926-2	 Day Alvarado 17.091.926-4 Tania Mancera Flores



Lisette Lorena Vergara Riquelme
18.213.926-2

Day Alvarado
Day Alvarado
16.614.355-1

 D-14	 MANUELA MANUELA WYD 15.383.318-3
---	--

